

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 4 de diciembre de 2020 y la hora de las 8:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018-00221 instaurado por **LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN** en contra de la **CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN, acompañada de su apoderado judicial, doctor ALEJANDRO MORENO BELTRÁN.

Comparece el demandado CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA, acompañado de su apoderado judicial, doctora SANDRA RODRÍGUEZ.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. se practicó el interrogatorio de parte del demandado señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA.
2. se practicó el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN.

TESTIMONIOS

AUTO: se declara precluida la oportunidad para que el señor DAVID VARGAS BUSTAMANTE por cuanto se percibió que estaba en el mismo lugar de la señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El Despacho no repone la decisión y concede el recurso de apelación.

1. Se practico el testimonio del señor OSCAR RODOLFO LÓPEZ.
2. Se practico el testimonio de la señora CLAUDIA MORENO el apoderado de la parte demandante tacha al testigo de sospechoso.
3. Se practico el testimonio del señor OSCAR FERNEY AGUDELO OSORIO.

Se declara precluida la oportunidad par practicar los testimonios de SERGIO DEBOYA, JORGE ALIRIO GÓMEZ, JOSÉ ÁNGEL LARA FARFÁN y HENRY MEJÍA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN y el señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA existió o no un contrato realidad entre el 4 de diciembre de 2005 y el 18 de abril de 2015, y si con motivo de ello, resultan a favor de la demandante las pretensiones relacionadas con las acreencias e indemnizaciones solicitadas en demanda.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que ejerció su labor a favor del demandado señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA sin que este le hubiese reconocido ningún tipo de acreencia y derecho laboral al cual tiene derecho.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que en virtud de las pruebas practicadas en este proceso no se demostró por parte dela trabajadora el contrato de trabajo alegado y por el contrario la testimonial practicada se desvirtúa cualquier tipo de subordinación que este alegando la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcial mente a las pretensiones de la demanda se declarara que existió un contrato de trabajo desde el 4 de diciembre de 2005 hasta el 18 de marzo de 2015 toda vez que hubo mayor discusión del extremo final, por tanto al haber presentado reclamacion ante el ministerio de trabajo el 22 de enero de 2016 solo se interrumpió la prescripción respecto de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria y por tanto se proferirá condena por prestaciones sociales legales, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones y la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo y teniendo en cuenta que devengaba menos del salario mínimo tendría derecho a la indemnización moratoria plena de \$21.478 diarios desde el 19 de marzo de 2015 hasta que se efectuó el pago de las prestaciones .

Costas a cargo del DEMANDADO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN y el señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 4 de diciembre de 2005 hasta el 18 de marzo de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR al señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA a pagar a la señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN las siguientes sumas por los siguientes conceptos.

1. \$5'570.312 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$216.388 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$1'913.599 por concepto de prima de servicios.
4. \$1'288.700 por concepto de compensación en dinero por las vacaciones
5. La suma diaria de \$21.478 a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el momento en que se efectuó el pago de las prestaciones sociales.

TERCERO: CONDENAR al señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARADA a pagar a favor de la señora LILIANA ANDREA BEJARANO PACHÓN y ante la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 2005 al 18 de marzo 2015 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada año excepto para el 2011 que lo será de \$800.000 este cálculo deberá ser pagado a la entidad a satisfacción de dicha entidad de seguridad social.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás prestaciones de la demanda declarando totalmente probada la excepción de prescripción de sanción por el pago de los intereses a las cesantías, indemnización por despido injusto y sanción por no consignación de las cesantías y declarar parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 18 de marzo de 2012 sobre intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

QUINTO: COSTAS inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho (8) millones de pesos a cargo del demandado, señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada. interpusieron recursos de apelación estos se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ